R/ 2241

Poder Legislativo

LEY Nº 18.993

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Decretan

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo para la Gestión del Centro Internacional de Cartas Náuticas Electrónicas (IC-ENC) entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay - Armada Nacional - Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada (SOHMA) y la Oficina Hidrográfica del Reino Unido (UKHO), firmado en la ciudad de Londres, el 11 de agosto de 2010.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de octubre de 2012.

JORGE ORRICO
Presidente

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 26 OCT 2012

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo para la Gestión del Centro Internacional de Cartas Náuticas Electrónicas (IC-ENC) entre el Ministerio de Defensa Nacional de nuestro país – Armada Nacional – Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada (SOHMA) y la Oficina Hidrográfica del Reino Unido (UKHO), firmado en la ciudad de Londres, el 11 de agosto de 2010.

JOSE MUJICA
Presidente de la República

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ARMADA NACIONAL

SERVICIO DE OCEANOGRAFIA HIDROGRAFIA
Y METEOROLOGIA DE LA ARMADA

ACUERDO PARA LA GESTION DEL CENTRO INTERNACIONAL DE ENC (IC-ENC) ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL-SERVICIO DE OCEANOGRAFIA, HIDROGRAFIA Y METEOROLOGIA DE LA ARMADA (SOHMA) Y LA OFICINA HIDROGRAFIA DEL REINO UNIDO (UKHO)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MONTEVIDEO

ACUERDO PARA LA GESTION DEL
CENTRO INTERNACIONAL DE ENC (IC-ENC)
ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL-SERVICIO DE OCEANOGRAFIA, HIDROGRAFIA Y METEOROLOGIA DE LA ARMADA (SOHMA) Y
LA OFICINA HIDROGRAFIA DEL REINO UNIDO (UKHO)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

ACUERDO PARA LA GESTIÓN DEL CENTRO INTERNACIONAL DE ENC(IC-ENC) ENTRE MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - SERVICIO DE OCEANOGRAFÍA, HIDROGRAFÍA Y METEOROLOGÍA DE LA ARMADA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (SOHMA) Y LA OFICINA HIDROGRÁFICA DEL REINO UNIDO (UKHO) ----------

1. **PROPÓSITO Y ÁMBITO DEL ACUERDO**----------

1.1 El propósito de este Acuerdo es alentar la cooperación entre el SOHMA y la UKHO, representados por los firmantes, en la gestión de un Centro Regional de Coordinación de Cartas Náuticas Electrónicas (RENC) denominado Centro Internacional para ENC (IC-ENC). Formaliza los términos para la gestión del IC-ENC por la UKHO y la inclusión de las ENC producidas por SOHMA en la base de datos de ENC mantenida por el IC-ENC.----

2. **PRINCIPIOS**----------

2.1 La UKHO gestionará el IC-ENC de manera no lucrativa para procesar ENC oficiales de varios servicios hidrográficos nacionales (HO) y convertirlas en una sola base de datos integrada de ENC que será distribuida a Revendedores de Valor Agregado bajo la autoridad de esos HO. A su vez, los Re-vendedores de Valor Agregado desarrollarán y comercializarán una serie de servicios con marca basados en ENC.----------

COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

2.2 El SOHMA suministrará sus ENC oficiales al IC-ENC. Si el SOHMA suministra también sus ENC a Productores de Productos Derivados (DPP) bajo una licencia para producir Productos Derivados y servicios, se asegurará de que no se permite a los DPP proporcionar servicios que se pudieran hacer pasar por servicios de los HO participantes o del IC-ENC. Sólo para uso interno del país, el SOHMA tendrá libre acceso a las ENC que haya suministrado al IC-ENC. Las ENC de otras naciones serán cobradas a los precios mayoristas de IC-ENC, y solo se suministrarán si el IC-ENC tiene el consentimiento de la otra nación.----------

2.3 Las Partes cooperarán en el establecimiento y mantenimiento de procedimientos para el suministro y actualización de ENC que cumplan con las normas aprobadas por la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) y la Organización Marítima Internacional (OMI).----------

2.4 Un Comité Directivo formado por representantes de las naciones participantes ayudará a determinar la estrategia para la gestión futura del IC-ENC pero no participará en la gestión día a día del IC-ENC. Los Grupos de Trabajo establecidos por el Comité Directivo también asesorarán sobre aspectos técnicos y comerciales.----------

3. **SERVICIO PROPORCIONADO POR IC-ENC**----------

3.1 IC-ENC validará las ENC y actualizaciones recibidas del SOHMA haciendo uso de una base de datos de errores que mantendrá y pondrá a disposición del SOHMA. El IC-ENC

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

suministrará informes al SOHMA con los resultados de su validación. En el caso que IC-ENC reciba una ENC o actualización del SOHMA que no pase la validación ("datos cuestionados") y IC-ENC considere que la ENC o actualización necesita corregirse para que cumpla con las normas de OHI, IC-ENC se lo notificará al SOHMA inmediatamente. Si a pesar de las reservas del IC-ENC, el SOHMA insiste en que se deben distribuir los "datos cuestionados" sin correcciones, entonces el IC-ENC tendrá absoluta libertad para distribuir los "datos cuestionados" con las advertencias que considere apropiadas a las circunstancias del caso y tendrá el derecho de llamar la atención de los Revendedores de Valor Agregado y de los usuarios finales sobre dichas advertencias.----------

3.2 IC-ENC incluirá todas las celdas ENC disponibles en una base de datos que actualizará semanalmente. A partir de esta base de datos el IC-ENC producirá conjuntos de intercambio de datos que distribuirá en formato S57 a los Revendedores de Valor Agregado, a los HO participantes y a sus proveedores de Defensa designados, mediante un método acordado,incluyendo en CD o por transferencia de archivos. Cuando se haya recibido la aprobación del SOHMA, IC-ENC también permitirá a los Revendedores de Valor Agregado suministrar ENC en formato SENC.----------

3.3 IC-ENC no suministrará datos directamente a los usuarios finales, sino que distribuirá todas las ENC mediante Revendedores de Valor Agregado designados. IC-ENC gestionará

COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

y dará apoyo a los Revendedores de Valor Agregado y los designará de acuerdo con los criterios publicados.----------

3.4 Se espera que los Revendedores de Valor Agregado maximicen la venta de ENC mediante una red de distribución. También definirán los servicios que se ofrecerán a los clientes finales y se les exigirá agregar valor a las ENC, por ejemplo mediante agrupación de productos y uso de modelos flexibles de licencia.----------

3.5 Los Revendedores de Valor Agregado recibirán ENC de IC-ENC de una manera segura, incluyendo el uso de firma digital. Se les exigirá aplicar medidas de seguridad de datos aprobadas por el IC-ENC antes de distribuir los datos a sus Distribuidores o usuarios finales.----------

3.6 IC-ENC gestionará un sistema financiero para facturar a los Revendedores de Valor Agregado, auditar sus informes de ventas y gestionar el crédito. Se mantendrá una contabilidad financiera que permita al IC-ENC calcular los ingresos debidos a los HO participantes .----------

3.7 IC-ENC proporcionará apoyo a los Fabricantes de Equipos Originales (OEM) pero sólo en relación con datos ENC.--------

3.8 IC-ENC producirá, mantendrá y distribuirá un catálogo de las celdas ENC dentro de su base de datos ENC.----------

4. **PROCEDIMIENTOS**----------

4.1 El SOHMA notificará al IC-ENC de los planes de producción de ENC por medio de actualizaciones regulares a

las previsiones de producción con el formato y la frecuencia que determinen conjuntamente las Partes.----------

4.2 El SOHMA validará todos sus datos y actualizaciones ENC antes de remitirlas a IC-ENC. Todos los datos y actualizaciones ENC suministrados a IC-ENC por el SOHMA cumplirán con los perfiles de aplicación S52, S57-EN y ER de la OHI, y con la Especificación de Producto ENC. Se usarán las últimas ediciones de las normas OHI pertinentes a menos que las Partes decidan conjuntamente lo contrario.----------

4.3 La transferencia de datos ENC entre el SOHMA e IC-ENC se realizará de manera segura de acuerdo con los procedimientos decididos conjuntamente por las Partes.----------

4.4 El SOHMA e IC-ENC establecerán puntos de contacto en cada organización para todas las comunicaciones.----------

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

5. **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**----------

5.1 IC-ENC reconocerá y respetará los derechos de propiedad intelectual sobre las ENC, actualizaciones e información asociada que suministre el SOHMA a IC-ENC y hará todo lo posible para proteger estos derechos en sus tratos con Terceros.----------

5.2 Cada ENC contendrá una declaración reconociendo las fuentes de los datos y que están protegidos por derechos de autor y que no se pueden reproducir sin la autorización previa de los titulares de los derechos de autor. Una declaración similar podrá aparecer también en la documentación asociada con la ENC.----------

5.3 IC-ENC tiene el derecho a copiar y distribuir las ENC, actualizaciones y demás información asociada que suministre el SOHMA, que sea necesario para el suministro de ENC a los Revendedores de Valor Agregado y otras naciones que participan en el IC-ENC.----------

5.4 El SOHMA tomará todas las medidas razonables para asegurarse que cualquier dato suministrado al IC-ENC (incluyendo las ENC, actualizaciones e información asociada pero sin limitarse a las mismas) esté libre de derechos de propiedad intelectual de Terceros. En caso que se identifiquen esos derechos, el SOHMA obtendrá el(los) consentimiento(s) necesario(s) del Tercero antes de suministrar los datos al IC-ENC. Si los datos se suministran al IC-ENC y, posteriormente una de las Partes recibe una

COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

reclamación de un Tercero en sentido que el uso de esos datos por el IC-ENC violan los derechos de propiedad intelectual de ese Tercero, entonces esa Parte informará inmediatamente a la otra el hecho. Ninguna de las Partes admitirá una reclamación sin el consentimiento de la otra Parte (la que no se podrá denegar o retrasar indebidamente). La Parte a la cual se le haya presentado esa reclamación consultará siempre a la otra y cada una prestará a la otra toda la ayuda razonable que necesite para resolver la disputa, mediante el sometimiento a la jurisdicción de un juzgado o tribunal competente o mediante el sometimiento a un metodo apropiado de solución alternativa de disputas reconocido en el territorio en el cual se ha interpuesto la demanda.----------

6. **RESPONSABILIDAD LEGAL**----------

6.1 En caso de reclamo por parte de un Tercero, la responsabilidad legal recae principalmente en el proveedor del producto usado por el Tercero.----------

6.2 Sin embargo, las Partes de este Acuerdo determinan conjuntamente que:----------

6.2.1 La responsabilidad legal por las ENC, actualizaciones y otras informaciones asociadas suministradas por el SOHMA al IC-ENC y por los datos ENC en la base de datos ENC del IC-ENC que el SOHMA haya validado, recae en el SOHMA, siempre que el IC-ENC no haya realizado modificaciones materiales a los mismos.----------

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

6.2.2 La responsabilidad legal por cualquier modificación material realizada por el IC-ENC y por fallas causadas por los sistemas de procesamiento de IC-ENC recaerá en la UKHO como operador del IC-ENC.----------

6.2.3 La responsabilidad legal que surja del uso por un Tercero de "datos cuestionados" (según se definen en el punto 3.1 de este Acuerdo) recaerá en el SOHMA.----------

6.3 En caso que un Tercero presente una reclamación, las Partes asumirán la responsabilidad de acuerdo a lo definido en los párrafos 6.2.1 y 6.2.2, incluyendo derechos de indemnización según lo estipulado en el inciso 6.2 de este Acuerdo. Cualquier compensación por daños a pagar al Tercero por una de las Partes será pagada enteramente por esa Parte. La otra Parte luego reembolsará lo que le correspondiere de los daños según lo estipulado en el numeral 6.2 de este Acuerdo.----------

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

7. **DISPOSICIONES FINANCIERAS**----------

7.1 El SOHMA podrá establecer el precio al por mayor al cual el IC-ENC venderá sus unidades ENC a los Revendedores de Valor Agregado. Una unidad ENC será aproximadamente de una equivalencia correspondiente a una carta de papel en su área de cobertura y la determinará el IC-ENC. El precio al por mayor incluirá la célula base y las actualizaciones durante doce meses civiles. El SOHMA podrá cambiar el precio al por mayor el 1 (uno) de Enero de cada año avisando al IC-ENC por escrito del cambio antes del 15 (quince) de Octubre del año anterior.----------

7.2 IC-ENC cobrará una tarifa fija por cada unidad ENC vendida para contribuir a la recuperación de sus costos de establecimiento y operación. IC-ENC revisará esta tarifa anualmente y notificará cualquier cambio al SOHMA antes del 15 (quince)de Setiembre. Cualquier modificación entrará en vigor el 1(uno)de Enero del siguiente año.----------

7.3 Dentro del mes siguiente al final del año civil IC-ENC informará al SOHMA el volumen de ventas de sus ENC y cualquier exceso de ingresos a pagar después de deducir las tarifas fijas de los ingresos cobrados.----------

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

8. **PUNTOS DE CONTACTO**----------

8.1 El equipo de Acuerdos Bilaterales será el custodio de este Acuerdo en nombre de UKHO.----------

8.2 El Jefe del SOHMA será el custodio de este Acuerdo en nombre del SOHMA.----------

9. **DEFINICIONES**----------

9.1 Algunos términos de este Acuerdo se usan con las definiciones siguientes. Cuando estas definiciones se aplican a dichos términos, la primera letra irá en mayúscula.--------

Fuerza Mayor: Incluye huelgas, cierres patronales, disturbios, sabotajes, actos de guerra o piratería, destrucción de equipo esencial mediante fuego, explosión, tormenta, inundación, terremoto y los retrasos causados por fallas en el suministro eléctrico o en los medios de transporte, pero sin estar limitado a los mismos.----------

Parte: La Oficina Hidrográfica del Reino Unido como operador de IC-ENC o SOHMA.----------

Tercero: Cualquier persona, organización o institución, incluyendo otros Servicios Hidrográficos, que no sean las Partes de este Acuerdo.----------

Revendedor de Valor Agregado: Una organización designada por IC-ENC para distribuir ENC y que sea capaz de agregar valor a las ENC, por ejemplo, agrupándolas con otros productos.------

Distribuidor: Un distribuidor designado por un Revendedor de Valor Agregado y aprovisionado por el mismo para aumentar la disponibilidad de ENC para el usuario final.----------

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Producto Derivado: Un producto o servicio obtenido por un Tercero a partir del material de las Partes de acuerdo con los derechos concedidos al Tercero para su uso o venta por el Tercero, sus distribuidores y sub-concesionarios.----------

Productor de Producto Derivado: Un productor de un Producto Derivado.----------

10. **ENTRADA EN VIGENCIA, REVISIÓN Y DENUNCIA**---------

10.1 Este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de la recepción de la última notificación que cada Parte dirigirá a la otra por escrito y a través de la vía diplomática, relativa al cumplimiento de los procedimientos internos requeridos por cada una de ellas o en la fecha de la última firma, la que suceda más tarde.----------

10.2 Este Acuerdo permanecerá vigente hasta que sea sustituido por una versión revisada o terminará de acuerdo con los principios del párrafo 10.4. Las responsabilidades de ambas Partes bajo este Acuerdo se suspenderán en caso de Fuerza Mayor. En caso que el Acuerdo se suspenda por ese motivo, la Parte que diera el aviso de suspensión informará al otro en el momento en el que sea posible reanudar el Acuerdo.----------

10.3 Este Acuerdo podrá ser revisado en cualquier momento por acuerdo mutuo y por escrito de ambas Partes.----------

10.4 Este Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes siempre que se notifique por escrito y por vía diplomática a la otra con un preaviso de al menos doce meses.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

La terminación entrará en vigor al final del año civil. La denuncia irá seguida, en cuanto sea posible, por negociaciones para resolver asuntos pendientes entre las Partes.----------

11. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**----------

11.1 Cualquier controversia sobre la interpretación o aplicación de este Acuerdo se resolverá mediante consultas entre las Partes.----------

Firmado en London a los 11 días del mes de Agosto del año 2010, en dos ejemplares, cada uno en idioma castellano e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.----------

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - SERVICIO DE OCEANOGRAFÍA, HIDROGRAFÍA Y METEOROLOGÍA DE LA ARMADA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (SOHMA)

.....

POR LA OFICINA HIDROGRÁFICA DEL REINO UNIDO (UKHO)

Rear Admiral
Nahaical Hydrographer
.....

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL